



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ADRIANA MARIA FERIZ PEREZ  
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00211-00.

Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

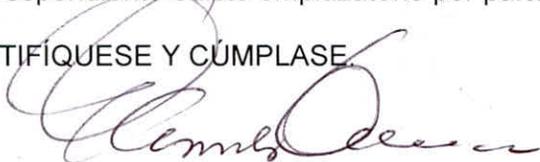
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos, dineros, cheques y en general todas las acreencias que por cualquier concepto adeude la Alcaldía Municipal de Valledupar y la Gobernación del Departamento del Cesar, a la demandada ADRIANA MARIA FERIZ PÉREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.461.141. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS MCTE (\$207.277.010, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ADRIANA MARIA FERIZ PÉREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.461.141., en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS MCTE (\$207.277.010, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que fue ordenada mediante providencia de fecha seis (06) de junio de 2018, sin que se advierta que se haya retirado el correspondiente edicto emplazatorio por parte del solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTINEZ SECRETARIO.

